

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintitrés de octubre de dos mil veinte**

**Radicado 170014003007-2019-00804-00**

Por auto del 4 de septiembre de 2020 se autorizó a la parte demandante para notificar a la demandada BERTHA LIGIA GIRALDO del mandamiento de pago a través del correo electrónico [vgilgiraldo1@gmail.com](mailto:vgilgiraldo1@gmail.com), con la advertencia de aportar ACUSE DE RECIBIDO.

El día 8 de septiembre de 2020 el apoderado judicial aporta pantallazo de la notificación a la citada demandada indicando que "no registro (sic) ningún tipo de error ni reporte alguno de que este email fuera erróneo o inexistente"

Pese a la manifestación que hace el auspiciador judicial del demandante, para el despacho no basta la sola afirmación de que el correo no rebotó o no fue rechazado; se debe tener certeza que en efecto, la notificación fue recibida en la bandeja de entrada del buzón electrónico de la demandada, la cual puede ser con confirmación automática del iniciador, como lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

De esta forma las cosas, por economía procesal y para evitar nulidades futuras, se dispone que la notificación del mandamiento de pago a la demandada BERTHA LIGIA GIRALDO a través del correo electrónico [vgilgiraldo1@gmail.com](mailto:vgilgiraldo1@gmail.com), se haga por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para lo cual se remitirán las piezas procesales pertinentes.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

Notificación en el Estado Nro. 0121

Fecha:    octubre 26 de 2020

Secretaria \_\_\_\_\_